RAD: 2022-00082-00

INFORME SECRETARIAL. - Señor Juez, doy cuenta a Ud. con la demanda verbal contractual, instaurada por la sociedad AG SERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A.S. en contra de la sociedad SEMINARIOS EJECUTIVOS DE COLOMBIA S.A.S., informándole que la parte demandante subsanó las falencias anotadas en auto anterior.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 11 de mayo de 2022.

LA SECRETARIA,

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda y observándose que se subsanaron los yerros que condujeron a su inadmisión, se procederá a impartirle el trámite de ley.

En lo que concierne a la reducción de la caución que debe prestar la demandante para el decreto de las medidas cautelares, ello resulta improcedente, habida cuenta que tratándose de normas de carácter público, resultan de obligatorio acatamiento para el juez y las partes.

En consideración a lo anterior, se

R E S U E L V E

1. Admitir la demanda verbal contractual promovida por la sociedad AG SERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A.S., en contra de la persona jurídica denominada SEMINARIOS EJECUTIVOS DE COLOMBIA S.A.S.

2. De la misma se corre traslado al demandado por el término de veinte (20) días a efectos de que ejerza su derecho de defensa en la forma que estime conveniente y para ello notifíquese el presente proveído al demandado en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto ley 806 de 2020.

3. Negar la reducción de la caución que debe prestar la demandante para el decreto de las medidas cautelares solicitadas.

4. En consecuencia de lo dispuesto en el numeral anterior, concédase a la parte demandante el término de diez (10) días para que preste caución equivalente al veinte por ciento (20%) de las pretensiones estimadas en la demanda, conforme a lo normado en el numeral 2 del artículo 590 del C. G. del P.

5. En caso de no constituir la caución ordenada dentro del término concedido, se rechazará la demanda, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 603 del C. G. del P.

6. Reconózcase y téngase al Dr. ANDRES ALFONSO PARIAS GARZÓN como apoderado judicial de la demandante, AG SERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5244ddf60fa7ec2873742421c14f287e1eb342b368ec3f198b8e1ff490632193
Documento generado en 11/05/2022 03:56:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica